

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 de Julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Convenio Marco de Colaboración Cultural y Científica entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, COLOMBIA**, firmado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 30 días del mes de Setiembre de 2010.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco de Colaboración Cultural y Científica entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, COLOMBIA**, firmado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 30 días del mes de Setiembre de 2010, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

ANEXO**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CULTURAL Y
CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA, ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA,
COLOMBIA**

Entre la Universidad Nacional de Catamarca, en adelante UNCA, con domicilio legal en Esquiú N° 612 (Catamarca- Argentina), representada por su Rector, FLAVIO SERGIO FAMA y la Universidad de Manizales Colombia, representado por el Rector DANILO REINALDO RAMOS, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio Marco:

ARTICULO 1º: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica con impacto social y la producción de saberes.

ARTICULO 2º: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 3º: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las respectivas Instituciones, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

ARTICULO 4º: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores;
- b) Intercambio de estudiantes (sujeto a las normativas internas de las Entidades firmantes);
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) Intercambio de información pública;
- e) Estudios e investigaciones;
- f) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

ARTICULO 5º: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones de docencia la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento.

ARTICULO 6º: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará



según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

ARTICULO 7º: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

ARTICULO 8º: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.

ARTICULO 9º: En todos los casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las entidades firmantes consideren necesario hacer uso de los logotipos de las entidades contraparte deberá pedir autorización previa a la unidad respectiva de cada entidad, definidas en el art. 4º, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.



En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así

como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente Convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las entidades firmantes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

ARTICULO 10º: Este convenio tendrá vigencia durante un período de **5** años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser resuelto por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado con, al menos, 90 días de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 11º: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Ambas partes se comprometen a resolver las diferencias que pudieran surgir por la aplicación del presente convenio, de manera amigable. En caso de acciones judiciales será competente el juez natural correspondiente al domicilio de la demandada.

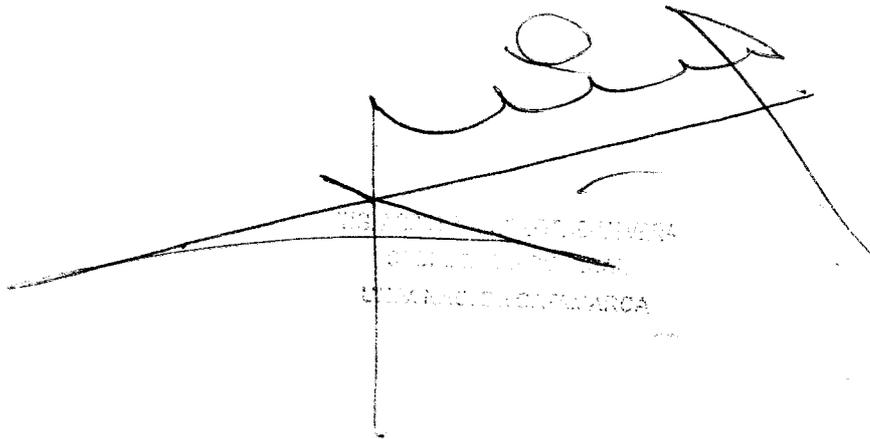
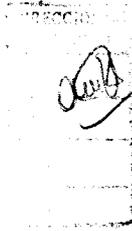
ARTICULO 12º: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico.

La representación del Ing. Flavio Fama, Rector de la UNCA, surge de La Ley de Educación Superior N° 24.521. del Ministerio de Educación de la Nación Argentina, y Res. Asamblea Universitaria de la UNCA N°001/2.007, y Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, Capítulo 4°, art. 25, inc. a) Aprobado por Res. Asamblea Universitaria N° 02/1995 de fecha 27/12/1.995.

FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA-ARGENTINA

DANILO REINALDO VIVAS RAMOS
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
COLOMBIA

Fecha: 30 de Setiembre de 2010



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA